

RADICACIÓN 080014189008-2021-00247-00
PROCESO: VERBAL-RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: FINANCAR S.A.S.
DEMANDADO: JAUBRI ALEXI LEON BERMUDEZ
INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que fue remitida a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2021-00247-00. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 2 de junio de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Visto el informe secretarial y una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante: FINANCAR S.A.S., a través de apoderado judicial, presentó demanda VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, contra JAUBRI ALEXI LEON BERMUDEZ, para que se declare terminado el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la carrera 75 No.78-54 Apto 503, Torre 8, Piso 5 del Conjunto Residencial PARAISO CARIBE Etapa 1, de esta ciudad, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de febrero de 2020 a marzo 2021, por un valor de \$1.104.000,00 cada mes, se ordene la práctica de la diligencia de entrega del inmueble arrendado, se condene al demandado al pago de las costas del proceso y agencias en derecho.

No obstante, encuentra el despacho que la parte demandante NO cumplió con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el cual establece:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”

En el presente proceso no se solicitaron medidas previas, motivo por el cual es deber del demandante la constancia de haber enviado por correo electrónico copia de la demanda y sus anexos al demandado.

En consecuencia, de lo anterior, y de conformidad a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P., se mantendrá la demanda en la secretaría por un término perentorio de cinco (5) días, para que subsane dicha falencia, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RE S UELVE:

- 1.-) Mantener la demanda en la secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte Demandante subsane la falta advertida, so pena de rechazo.
- 2.-) El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla,
convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de
Pequeñas causas y Competencia Múltiple de
Barranquilla.

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5551607e338c20474af2b38f12deefb9848429aa1b3240548e690b0cc9e5b3c5

Documento generado en 02/06/2021 04:44:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>